

05 AGO. 2004

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

DE COMPAÑÍAS

José Garzón

C.A.U.

EXTRACTO**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO A IBARRA Y
REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA FABRICA DE
MUEBLES RICHELIEU S.A.**

1. ANTECEDENTES.- La compañía FABRICA DE MUEBLES RICHELIEU S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de septiembre del 2000, aprobada mediante Resolución No.2801 de 4 de octubre del 2000, e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 12 de octubre del 2000.

1.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de cambio de domicilio del Distrito Metropolitano de Quito a Ibarra y reforma y la codificación del estatuto de la compañía FABRICA DE MUEBLES RICHELIEU S.A. otorgada el 17 de Junio del 2004 ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución. No. 04.Q.IJ. 2884

3. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, el señor Eric Van Maasdijk Iturralde en su calidad de Gerente General, de estado civil casado de nacionalidad holandesa y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito.

4. CAMBIO DE DOMICILIO, REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACION.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 04.Q.IJ.2884 de 26 JUL. 2004, aprobó el cambio de domicilio del Distrito Metropolitano de Quito a Ibarra, la reforma, la codificación de estatutos de la compañía FABRICA DE MUEBLES RICHELIEU S.A. y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto del cambio de domicilio referido, señalada en el Art. 33 de la nueva codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 312 de 5 de noviembre de 1999 y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5.- AVISO PARA OPOSICION.- Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de la compañía FABRICA DE MUEBLES RICHELIEU S.A., del Distrito Metropolitano de Quito a Ibarra, a fin de que quienes se creyeran con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Quito 26 JUL. 2004.

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
INTENDENTE JURIDICO (E)

W/2036017 a.c.

fundamento de lo dispuesto por los arts. 63 y 404 del Código de Procedimiento Civil, en consecuencia copia de la demanda y esta copia se traslade al demandado señor Luis Homero Vizcarra Coloma, a fin de que dentro del término de 15 días de contestación a la demanda y deduzca sus excepciones bajo apercibimiento en rebeldía y atento el juramento rendido por el actor de la imposibilidad de determinar su domicilio, se lo hará en la forma prevista por el artículo 86 del Código Adjetivo Civil, esto es mediante tres publicaciones de prensa que se le efectuarán en distintos días en uno de los diarios de mayor circulación nacional que se editan en la ciudad de Quito, para lo cual la señora Actuaría elabore el correspondiente extracto de prensa, previéndole al mismo demandado de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones en esta jurisdicción. Agréguese a los autos la demanda propuesta y los documentos adjuntos: Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por la parte actora para sus notificaciones y la autorización conferida a su Defensor, así como la cuantía de la demanda: Actúe la Sra. Secretaria Titular del Despacho.- NOTIFIQUESE Y CÍTESE.- FJDR. LUIS NARANJO, Juez, lo que se comunica a usted, es para los fines de ley, se le previene de la obligación que tiene de señalar casillero judicial dentro del perímetro del Juzgado para sus notificaciones. Lo Certifico.- Loda. Gloria Cabadana.- SECRETARIA.- Existe un sello y una firma.

**SOCIEDADES
CIVILES****REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA****EXTRACTO**

Se pone en conocimiento al público en general en este Juzgado se ha presentado una solicitud de Aprobación de La Sociedad Civil otorgado por DIPROCOBE cuyo tenor es el siguiente:

ACTOR: Pablo Danilo Castro Viteri
CLASE DE JUICIO: Aprobación de la Sociedad Civil

TRAMITE: Especial
CUANTIA: 2000 dólares
PROVIDENCIA:

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, día lunes diecisiete de mayo del dos mil cuatro, ante mí, doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen: los señores PABLO DANILO CASTRO VITERI, de estado civil casado, y JUAN RENATO IBARRA ROBALINO, de estado civil casado, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. Los otorgantes son legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse cual en derecho se requiere, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública, la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar una Constitución de la Sociedad Civil Comercial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

por herencia. Si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.

OCTAVA.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordare aumentar el capital social por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derechos de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus participaciones.

NOVENA.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La sociedad entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. DECIMA.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley para esta clase de Corporaciones. Podrán concurrir a Juntas Generales de socios personalmente, o por representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante presente poder legalmente conferido. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas. Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivas participaciones. DECIMA PRIMERA.- ADMINISTRACION.- La corporación estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. DECIMA SEGUNDA.- JUNTA GENERAL.- La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Sociedad Civil y tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Sociedad. Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente Ejecutivo y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de falta del Presidente Ejecutivo cada Junta designará la persona que deba presidirla, de entre sus miembros, igual se procederá cuando falte el secretario. DECIMO TERCERA.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.- Las reuniones de la Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Sociedad, previa convocatoria hecha por el Gerente General, salvo el caso señalado en la parte final del artículo siguiente de los presentes estatutos. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez cada año dentro de los tres meses posteriores a la finalización de ejercicio económico de la Sociedad, para conocer el balance anual y las cuentas que le presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. DECIMO CUARTA.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada dirigida a cada socio a su dirección domiciliar registrada en los libros de la com-